



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2571.- Se Adiciona un Párrafo Cuarto al Artículo 66 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... **2**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PROPUESTA DE REFORMA a los Artículos 82, 83, 84, 85, 93Bis, fracciones XIV Y XV, se derogan los Artículos 86, 87, 88, y 89, se adicionan los incisos m), n), y o) de la fracción I, se adiciona la fracción IX y sus incisos a), y b), todos del Artículo 4, se adicionan los Artículos 131BIS y 131TER, 131QUÁTER, 131QUINQUIES, Capítulo VIII BIS, artículo 85BIS y 85TER Y se modifica el número ordinal de la denominación del Título Cuarto de los Nombramientos y Suplencias, todos del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur..... **4**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG176-OCTUBRE-2018- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Baja California Sur, respecto de la declaratoria de pérdida de derecho a la acreditación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante este Organismo Público Local..... **20**

IEEBCS-CG177-OCTUBRE-2018- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Baja California Sur, respecto de la declaratoria de pérdida de derecho a la acreditación del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante este Organismo Público Local..... **23**

IEEBCS-CG179-OCTUBRE-2018- Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal electoral de Baja California Sur, por el que se ratifica la rotación de presidencias de las comisiones permanentes de este Organismo Público Local..... **26**

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO-VISTA HERMOSA DEL CABO S. DE R. L. DE C. V., DONDE SE ENCUENTRE..... **29**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2571

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 66 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 66.- . . .

...
...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por la autoridad competente no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, los ajustes presupuestales que correspondan en el Proyecto de Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018. Asimismo, hará las previsiones presupuestales que correspondan para el Ejercicio Fiscal 2019 y subsecuentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
P R E S I D E N T E

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
S E C R E T A R I A



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2571**



CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85, 93 BIS FRACCIONES XIV Y XV, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88 Y 89, SE ADICIONAN LOS INCISOS m), n), ñ) Y o) DE LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SUS INCISOS a), Y b), TODOS DEL ARTÍCULO 4, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131 BIS, 131 TER, 131 QUÁRTER, 131 QUINQUIES, CAPÍTULO VIII BIS, ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER, Y SE MODIFICA EL NÚMERO ORDINAL DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y SUPLENCIAS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.-

Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Despacho del Procurador:



a) a j)...

k) Unidad de Política Criminal y Estadística;

l) Unidad de Control de Gestión;

m) Visitaduría;

n) Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales;

ñ) Unidad Especializada en Investigación del delito de Tortura; y

o) Unidad Especializada en la Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos en materia Prevención, Procuración y Administración de Justicia.

...

...

IX.- Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción:

a) Unidad Especializada en Investigación de delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; y

b) Unidad de Educación y Cultura de Anticorrupción y su Comunicación.

...

CAPÍTULO VIII

Del Órgano Interno de Control

Artículo 82.- El Órgano Interno de Control estará a cargo de un titular, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará administrativa y presupuestalmente adscrito a la Procuraduría; estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Procuraduría General de Justicia en el



Estado; será responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría y contará con el personal técnico administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

Artículo 83.- Para el desempeño de las funciones conferidas realizará revisiones periódicas que serán de carácter técnico o administrativo que realicen los diversos servidores públicos del Órgano Interno de Control, el personal revisado tendrá la obligación de otorgar el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de esta actividad, y la facilidad para tener acceso a los archivos, números únicos de caso, carpetas de investigación, libros de gobierno de registro y control, minutarios, informes y demás documentación, objetos o bienes que requiera para el cumplimiento de su función; prevaleciendo un trato respetuoso y de colaboración entre ambas partes.

Las revisiones de supervisión podrán practicarse en cualquier momento aún en días y horas inhábiles.

Artículo 84.- El titular del Órgano Interno de Control contará con áreas específicas para desempeñar el cumulo de sus funciones.

Al frente de cada área, habrá un titular, quien será designado por el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quienes deberán de cumplir con los mismos requisitos que exige la ley para ser Ministerio Público.

Los titulares de cada área en el ejercicio de sus respectivas atribuciones contarán con fe pública y tendrá la facultad de autenticar las copias de los documentos originales que les sean presentados, los que emitan así como los que se encuentren a su cargo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Órgano Interno de Control se compone de las siguientes áreas:

I.- Auditoría.

El titular del Área de Auditoría, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el plan anual de trabajo y de evaluación de su competencia y someterlo a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control;
- b) Ordenar y realizar las auditorías o revisiones contenidas en el plan anual de trabajo y de evaluación y aquéllas que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control a las unidades administrativas de la Procuraduría; suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de estas auditorías o revisiones al



- propio Titular del Órgano Interno de Control y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;
- c) Fiscalizar que las actividades de las unidades administrativas de la Procuraduría, se realicen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - d) Realizar el seguimiento a las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a las unidades administrativas de la Procuraduría, y comunicar el resultado a las unidades administrativas auditadas;
 - e) Apoyar el cumplimiento de las acciones de mejora derivadas de las revisiones de control, así como de las revisiones de evaluación que realice a las unidades administrativas de la Procuraduría;
 - f) Solicitar información y documentación relacionada con las auditorías y revisiones que realice a las unidades administrativas de la Procuraduría;
 - g) Participar en los actos de entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Procuraduría, a verificar el recurso material y económico que se entrega y se recibe, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - h) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
 - i) Entregar, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría, informes sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y revisiones practicadas;
 - j) Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y en el actuar del personal de la Institución, verificando que los servidores públicos de Procuraduría se conduzcan y administren los recursos públicos conforme a valores éticos orientadores de sus actividades, siendo estos valores: respeto a los derechos humanos, honradez, integridad, lealtad, honestidad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, liderazgo, legalidad, objetividad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y equidad de género.
 - k) Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la atención de los asuntos de su competencia, y
 - l) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.



II.- Quejas.

El titular del Área de Quejas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Encargada de la investigación de faltas administrativas;
- b) Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de Faltas Administrativas derivadas de actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Procuraduría, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- c) Ordenará la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- d) Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por Faltas Administrativas de los Servidores Públicos de Procuraduría o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- e) Solicitar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la información y documentación a los Servidores Públicos de la Procuraduría y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas Faltas Administrativas, incluyendo aquélla que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;
- f) Cooperar de conformidad con las leyes en la materia, con las autoridades para fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas y combatir de manera efectiva la corrupción de los particulares o Servidores Públicos de la Procuraduría;
- g) Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los Denunciantes, Servidores Públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación de las presuntas Faltas Administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y realizar las actas administrativas a que haya lugar;



- h) Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables Faltas Administrativas de su competencia;
- i) En caso de que derivado de las investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público correspondiente y coadyuvar en el procedimiento penal;
- j) Realizar la valoración de la determinación preliminar que formule el Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Procuraduría sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los Servidores Públicos de carrera, en términos de Ley;
- k) Solicitar las medidas cautelares a las Autoridades Resolutoras, según corresponda;
- l) Promover, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión del servicio público en las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando así se determine derivado de la atención de las investigaciones de las denuncias y peticiones correspondientes;
- m) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- n) Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas Administrativas;
- o) Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de Faltas Administrativas atribuibles a Servidores Públicos de la Procuraduría o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas;
- p) Calificar las Faltas Administrativas como graves o no graves, previa investigación y análisis de los hechos denunciados, y notificar dicha calificación al Denunciante;



- q) Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las Faltas Administrativas no Graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y atender sus requerimientos;
- r) Instruir la reclasificación de la calificativa, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de las Faltas Administrativas no graves en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- s) Dar vista al área de Responsabilidades Administrativas con el expediente de presunta responsabilidad administrativa y el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tratándose de una calificativa como falta administrativa no grave;
- t) Tratándose de una calificativa como falta administrativa grave cometida presuntamente por un Servidor Público y particulares vinculados a Faltas Administrativas graves, dará vista a la autoridad resolutora que corresponda, según sea el caso;
- u) Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora;
- v) Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- w) Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría, y en caso de detectar conductas que puedan constituir Faltas Administrativas, iniciar el procedimiento administrativo y en caso, de ameritarlo remitir a la Autoridad Resolutora correspondiente, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo; y
- x) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

III.- Responsabilidades administrativas.

El titular del Área de Responsabilidades Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:



- a) En el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- b) En el ámbito de su competencia, resolver sobre las faltas administrativas no graves e imponer la sanción que corresponda.
- c) Para conocer la verdad de los hechos, podrá valerse de cualquier persona o documento, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos.
- d) Valorar las pruebas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.
- e) Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento de responsabilidades administrativas por Faltas Administrativas no Graves, así como emplazar a las partes a oírlos;
- f) Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia unidad administrativa, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;
- g) Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a Servidores Públicos de la Procuraduría;
- h) Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de Ley, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas que haya impuesto a los Servidores Públicos de la Procuraduría por conductas no graves;
- i) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
- j) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- k) Proponer, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;



- l) Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de instrucción, cuando se traten de Faltas Administrativas no Graves;
- m) Recibir el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le envíe el área de Quejas, que contenga la calificativa de faltas administrativas no graves; en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;
- n) Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un Servidor Público de la Procuraduría, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que no se cumplen los requisitos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- o) Emitir, cuando proceda, el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas Faltas Administrativas de Servidores Públicos de la Procuraduría, o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como los acuerdos de acumulación de procedimientos, de incompetencia, y los que concluyan dicho procedimiento;
- p) Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- q) Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda;
- r) Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales;
- s) Ejercer las atribuciones de Autoridad Substanciadora que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo correspondiente a las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, en el ámbito de su competencia, dirigiendo y conduciendo el procedimiento de responsabilidad administrativa



desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, enviando los autos originales del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, o a la comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría para la continuación del procedimiento y su resolución;

- t) Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- u) Dentro del ámbito de su competencia, decretar las medidas cautelares, según corresponda; y
- v) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 85.- El titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica contará con las siguientes obligaciones:

I.- Acordar con el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur los asuntos a su cargo;

II.- Vigilar que las quejas que se presenten en dicha área, se les dé el debido seguimiento y resolución;

III.- Vigilar el adecuado desempeño del personal y de las áreas a su cargo;

IV.- Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del resultado de las revisiones periódicas técnicas administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría;

V.- Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del estado que guardan los procedimientos derivados de las quejas presentadas en área de quejas a su cargo;

VI.- Remitir al área de Quejas, las inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control y que sean de su competencia, así como las remitidas por las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur, para que se dé inicio con el procedimiento correspondiente;

VII.- Autenticar las copias de la documentación que emita así como la que se encuentre a su cargo;



VIII.- Levantar las actas administrativas que correspondan, al personal a su cargo así como al personal de la Procuraduría en aquellos casos en los que no exista disposición expresa y ordenar se le dé trámite correspondiente;

IX.- Las resoluciones que emita el área de Responsabilidades Administrativas, deberá firmarlas de forma autógrafa o, en su caso, electrónica, con independencia de que dicha resolución también sea firmada por el Titular del área de Responsabilidades Administrativas.

X.- Someter semestralmente a consideración del Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el plan de trabajo de las direcciones a su cargo;

XI.- Remitir cuando le sean requeridos por la Contraloría General, los informes, dictámenes y papeles de trabajo de las auditorias y revisiones realizadas por ellos a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal a la que pertenecen; y

XII.- Las demás que determine el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur dentro del ámbito de su competencia.

...

CAPÍTULO VIII BIS

De la Visitaduría

Artículo 85 BIS.- El área de Visitaduría estará a cargo de un titular, que dependerá jerárquica y funcionalmente del Procurador; es el responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría y contará con el personal técnico administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

El titular del área de Visitaduría, será competente para:

I.- Acordar con el Procurador los asuntos relacionados con la Visitaduría;

II.- Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las diversas áreas de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador;

III.- Practicar las visitas ordinarias de revisión técnico-jurídicas y administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría, estableciendo las observaciones, recomendaciones e instrucciones que procedan en base a las omisiones o faltas detectadas en las actuaciones ministeriales;



IV.- Llevar a cabo visitas de inspección y revisión extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos de la institución presentadas ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

V.- Solicitar auxilio a los Coordinadores Regionales Zona Centro, Norte y Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;

VI.- Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las Unidades de Investigación del Ministerio Público, Dirección de la 3Estatad de Investigación Criminal, Jefaturas de Grupo y Dirección de Servicios Periciales;

VII.- Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los servidores públicos con adscripción a la Procuraduría;

VIII.- Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al Órgano Interno de Control.

IX.- Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministeriales, policiales, periciales y administrativas derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;

X.- Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

XI.- Informar por escrito al Procurador, de las visitas que se hayan practicado y asentar en actas el resultado de las mismas;

XII.- Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;



XIII.- Formular las actas recomendaciones e instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes por irregularidades halladas en el ejercicio de sus funciones;

XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público si de los hechos puestos de su conocimiento se desprende la posible comisión de conductas que pudiera constituir un hecho sancionado como delito;

XV.- Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y la Dirección de Servicios Periciales;

XVI.- Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia certificada del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes y;

XVII.- Las demás que le confiere la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador en el ámbito de su competencia.

Artículo 85 TER.- Las ausencias temporales del Visitador, será sustituido por el funcionario que designe el Procurador.

...

Sección I (Derogado)

De la Subdirección de la Visitaduría (Derogado)

Artículo 86 (Derogado)

Sección II (Derogado)

Del Subdirector de la Contraloría Interna (Derogado)

Artículo 87 (Derogado)

Artículo 88 (Derogado)

Artículo 89 (Derogado)

...



Artículo 93 BIS.- La Policía Cibernética tendrá las facultades y atribuciones siguientes.-

...

XI.- Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, colaborando para ello con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo de la Procuraduría;

XII.- Apoyar a la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, y en la investigación de los hechos motivo de la desaparición de personas mayores de 18 años de edad;

XIV.- Solicitar información a las personas jurídicas que presten servicios y contenidos en internet, que se relacione con investigaciones que realice el Ministerio Público; y

XV.- Las demás que designe el Procurador y otras disposiciones legales aplicables.

...

Título Quinto

De la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Artículo 131 BIS.- La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, tendrá autonomía técnica y de gestión, basándose en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, habrá un fiscal que tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 131 TER.- El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:



- I.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;
- II.- Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone, realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III.- Informar al Órgano Interno de Control, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- IV.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual y;
- V.- Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia.

Artículo 131 QUÁRTER.- La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción contará con las áreas señaladas en el artículo 4 fracción IX del presente Reglamento.

El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación Criminal de su adscripción, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 131 QUINQUIES.- Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción serán suplidas por el titular de la Unidad de Investigación Especializada en delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, y a falta de éste por el Titular de la Unidad de Educación y Cultura de Anticorrupción y su Comunicación.

En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, por Ministerio de Ley, estará encargado del despacho el titular de la Unidad de Investigación Especializada en delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, quien deberá informar sobre la falta del Fiscal de manera inmediata y por escrito, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que se integre la Comisión de Selección en términos del



artículo 85, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

...

Título Sexto

De los Nombramientos y Suplencias

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes julio del dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E


CARLOS MENDOZA DAVIS.
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.


ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.


DANIEL DE LA ROSA ANAYA.
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PES:	Partido Encuentro Social
Reglas de Liquidación:	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro

1. Antecedentes

1.1. Registro del PES. El PES obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el INE mediante Resolución INE/CG96/2014 aprobada el 9 de julio de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año.

1.2. Acreditación del PES ante este Instituto. En fecha 7 de octubre de 2014, mediante acuerdo CG/0011/OCTUBRE/2014, el Consejo General aprobó la acreditación del PES ante este Instituto.

1.3. Expedición del Reglamento de Fiscalización. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de Fiscalización, y adicionaron modificaciones al mismo mediante acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2018, INE/CG68/2018, INE/CG409/2018 e INE/CG04/2018.

1.4. Aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición. El 11 de abril del año en curso, el Consejo General aprobó mediante resolución IEEBCS-CG059-ABRIL-2018, la procedencia de las modificaciones al convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para quedar integrada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social.

1.5. Celebración de la Jornada Electoral concurrente. El 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente Federal y Local para elegir, entre otras candidaturas, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales, y en el Estado de Baja California Sur, Diputaciones al Congreso y miembros de Ayuntamientos.

1.6. Aprobación del acuerdo INE/JGE154/2018. En fecha 3 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE154/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

1.7. Aprobación de Reglas de Liquidación El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018 por medio del cual aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se emiten Reglas de Liquidación aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

1.8. Aprobación del Dictamen INE/CG1302/2018. En fecha 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida del registro del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

1.9. Notificación del oficio número INE/UTVOPL/1027/2018. El 8 de octubre del año en curso, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular identificada con el número INE/UTVOPL/1027/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual hace de conocimiento a este Instituto el Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del INE relativo a la pérdida del registro del PES, como partido político nacional.

1.10. Notificación de oficio INE/DEPPP/DPPF/6177/2018. El 16 de octubre del presente año, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual informa a este Instituto la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en el Estado.

2. Considerando

2.1. Competencia. De conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 12 párrafo segundo de la Ley Electoral, este Instituto es un Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonio propio, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, de conformidad con el artículo 18 fracción XXIV de la Ley Electoral, en relación con el 96 de la LGPP, el Consejo General de esta autoridad electoral, cuenta con la facultad de aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del Instituto, así como para efectos de pronunciarse sobre la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos que hayan perdido su registro nacional.

2.2. Planteamiento del caso. En un primer orden de ideas es preciso mencionar que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Dando cumplimiento con lo anterior, fue así como el PES obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el INE mediante Resolución INE/CG96/2014 aprobada el 9 de julio de 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año.

En el mismo sentido, y derivado de lo anterior en fecha 7 de octubre de 2014, mediante acuerdo CG/0011/OCTUBRE/2014¹, el Consejo General de esta autoridad electoral aprobó la acreditación del PES, ante la máxima autoridad de este Instituto.

En tal virtud, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Instituto, el PES participó en el Proceso Electoral Federal y Local ordinario correspondiente al año 2018, ejerciendo su derecho a postular candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, así como miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales también por ambos principios conforme a lo dispuesto en la Constitución General, LGIPE, Ley Electoral y demás reglamentación aplicable. Cabe señalar que el señalado partido, llevó a cabo la suscripción de convenio de coalición para participar en los comicios federales y locales.

Fue así como el 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron entre otros cargos, la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales; además, en el ámbito local, se eligieron Diputaciones por Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, además de integrantes de los cinco Ayuntamientos.

De la señalada jornada electoral, el mencionado partido político obtuvo los siguientes resultados:

Tabla1. Ámbito Federal	
Tipo de Elección	Porcentaje Respecto la Votación
Presidente de la República	2.7833%
Senadores de Mayoría Relativa	2.4373%
Senadores de Representación Proporcional	2.4315%
Diputados de Mayoría Relativa	2.5100%
Diputados de Representación Proporcional	2.5060%

¹ Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU333.pdf

Tabla 2. Ámbito Local	
Diputaciones de Mayoría Relativa	2.58%
Integrantes de ayuntamientos	2.07%
Diputaciones de Representación Proporcional	2.71%

Cabe precisar, que la distribución referida en la "Tabla 2. Ámbito Local", contiene los resultados de las señaladas elecciones, conforme a lo establecido en el artículo 311, inciso c) de la LGIPE, toda vez que el referido partido político participó en los comicios realizados el pasado 1 de julio del presente año en coalición con el partido MORENA, por lo tanto la distribución de votos se llevó a cabo de forma igualitaria entre ambos organismos políticos, asimismo las fracciones de los votos correspondientes se asignaron al partido de más alta votación.

Una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal 2018, en fecha 3 de septiembre del mismo año, la Junta General Ejecutiva del INE, siendo el órgano competente, aprobó el acuerdo INE/JGE154/2018, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida del registro del PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó en sesión pública extraordinaria el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida del registro del PES como partido político nacional, toda vez que no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, remitiendo a este Instituto dicha determinación el 8 de octubre del año en curso, mediante circular INE/UTVOPL/1027/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para todos los efectos legales conducentes.

Por lo que hace al Dictamen del Consejo General del INE, identificado como INE/CG1302/2018 se estableció en sus puntos resolutivos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

2.2.1. De los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales

Es pertinente señalar que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, para lo cual, la ley debe garantizar que dichos partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; lo anterior de conformidad con los artículos 41, Bases I, párrafo cuarto y II de la Constitución General y 36, Base I de la Constitución Local.

Asimismo, son derechos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 23 de la LGPP, tales como participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que la Constitución General y demás leyes aplicables dispongan, entre otros.

Aunado a lo anterior, son prerrogativas de los partidos políticos el tener acceso a radio y televisión, participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades, gozar del régimen fiscal que se establece en la LGPP y en las leyes de la materia, así como usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los artículos 26 de la LGPP; 159 y 187 de la LGIPE.

Amén de lo antes señalado, la legislación federal y la legislación de las entidades federativas respectivas, determinarán lo relativo a los derechos y prerrogativas que en el ámbito local tendrán los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, a efecto de respetar el derecho de acceder a las prerrogativas, en las entidades federativas podrá existir financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad; asimismo, podrán nombrar representantes propietarios y suplentes ante los órganos de los Institutos locales electorales, según lo establecido en los incisos d) y j) del artículo 23 de la LGPP, en concordancia con los artículos 12 y 248 de la Ley Electoral

2.2.2. De la pérdida de los derechos y prerrogativas del PES en el ámbito local

No obstante lo anterior, el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, lo cual extingue la personalidad jurídica del partido político, siendo atribución exclusiva del Consejo General del INE el resolver, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; todo lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución General, 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, 94, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, es de señalarse que como consecuencia de la pérdida de registro, perderá también todos los derechos y prerrogativas antes referidos, tanto en el ámbito federal como en el local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, las cuales deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 380 bis del Reglamento de Fiscalización del INE; sin embargo, lo anterior no exime a quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos de cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de patrimonio; según lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la LGPP.

2.2.3. De las facultades en el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales

En ese tenor, resulta necesario precisar que el INE será el único encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local en el supuesto de los partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.

Tal función se llevará a través del Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE y será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los partidos políticos, incluyendo para ello, los recursos federales y los locales de todas las entidades federativas; lo anterior de conformidad con el artículo 2 de las Reglas de liquidación señaladas en el punto de antecedente 1.7 del presente acuerdo.

De lo anterior se desprende que en lo relativo a los procedimientos de fiscalización o liquidación antes referidos este Instituto no cuenta con facultades para tal efecto, sino únicamente los órganos competentes del INE.

2.2.4. De la imposibilidad legal para solicitar el registro como partido político local.

Ahora bien, toda vez que el PES se encuentra en el supuesto 2 del artículo 2^o de las Reglas de Liquidación, es decir, al ser un partido político con registro nacional que no obtuvo el 3% de la votación a nivel federal, ni tampoco el requerido a nivel local, no se encuentra en posibilidad de solicitar su registro como partido político local ante este Instituto, en virtud de que queda excluido de tal derecho en términos del párrafo primero del artículo 5^o de las Reglas de Liquidación.

Es de señalarse que, aunado a la obtención del 3% de la votación requerida a nivel local, otro de los requisitos contenidos en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP para solicitar el registro como partido político estatal es haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; en ese sentido, durante el Proceso Local Electoral 2017-2018 llevado a cabo recientemente, el PES registró candidatos en la totalidad de distritos electorales (16^o), así como en 4^o de 5 municipios (Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos) que conforman esta entidad federativa, amén de que su análisis y valoración resultan materia de otro acuerdo.

² Artículo 2 de las Reglas de Liquidación. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local;

3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

³ Artículo 5 de las Reglas de Liquidación. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otros Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local. (...)

⁴ Distritos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,15 y 16 en la Coalición "Juntos Haremos Historia"; 13 y 14 en lo individual.

⁵ Mediante la Coalición "Juntos Haremos Historia"

Por último, cabe señalar que el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro como partido político nacional del PES aún no se encuentra firme, toda vez que fue impugnado mediante el recurso de apelación con clave alfanumérica SUP-RAP-383/2018 tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encontrándose actualmente pendiente de sentencia por lo que deberá estarse a la misma.

2.2.5. Del destino de los bienes y remanentes de sanciones del PES.

Derivado de lo precisado en el párrafo que antecede, durante el periodo de prevención —esto es, a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales del INE se desprenda que un partido político nacional, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la LGPP y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE—, el partido político deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación, la cual inicia precisamente, una vez confirmada en su caso, la pérdida de registro.

Lo anterior toda vez que todos los recursos que formen parte del patrimonio del partido político deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación, de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 9 de las Reglas de Liquidación.

Así, concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda, según lo dispuesto por el artículo 10 de las Reglas de Liquidación.

Al respecto cabe precisar que de conformidad con el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas de Liquidación⁶, en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate. En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

No es, sino hasta una vez iniciada la etapa de liquidación⁷ y la notificación sobre la apertura de cuentas respectivas a este Instituto, que las prerrogativas públicas federales y locales correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación a las que aún tengan derecho a recibir los partidos políticos nacionales, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en términos de los artículos 388, numeral 1 y 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, es en esta etapa que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos; tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de las Reglas de Liquidación.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGPE los recursos obtenidos por concepto de sanciones deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esta entidad, este Consejo General determina instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, una vez que el interventor notifique a este órgano electoral la apertura de la nueva cuenta de liquidación señalada en los dos párrafos que anteceden, ésta a su vez notifique al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT) que el remanente de sanciones pendientes por pagar del PES, serán consideradas en la lista de créditos en el proceso de liquidación de este último.

2.2.6. De la pérdida de acreditación del PES ante este Instituto

En ese contexto, uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en las elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa que establece cada legislación, por lo que al extinguirse la base jurídica que en su momento dio a lugar a su acreditación y representación ante el Consejo General de este Instituto, lo procedente desde luego, es la pérdida del derecho a la acreditación del PES ante esta autoridad administrativa electoral, toda vez que con la pérdida del registro fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local, salvo la excepción referida en los dos párrafos que anteceden.

En este sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, girar instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efectos de cancelar en los libros de registro, a que se refiere el artículo 32, inciso m) del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la acreditación del partido político Encuentro Social, así como de la acreditación de su representante propietario y suplente.

Por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal del PES, debe estarse a lo señalado por los artículos 388 numeral 1, 389 numeral 2 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE y de las Reglas de Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y debido a lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba la pérdida del derecho a la acreditación de registro como partido político nacional del Encuentro Social ante esta autoridad administrativa electoral, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, a efecto de que proceda a la cancelación en los libros a su cargo de la acreditación como partido político nacional del Encuentro Social, así como de la acreditación de representantes propietario y suplente ante el Consejo General de este Instituto.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar las prerrogativas restantes del ejercicio 2018 en las mismas cuentas aperturadas y registradas para tal efecto, hasta en tanto se notifique a este Instituto sobre la apertura de "cuenta de liquidación"; en los términos señalados en el Considerando 2.2.5 de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, una vez que el interventor notifique a este Instituto la apertura de cuentas de liquidación, notifique al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT) para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2 del presente acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al otrora partido político nacional Encuentro Social a través de sus órganos directivos, en términos del oficio INE/DEPPP/DPPP/6177/2018, así como al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese a los integrantes del Consejo General, a Contraloría General de este Instituto, para su conocimiento; y a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, a fin de que realice la actualización de datos dentro del sitio web institucional.

Séptimo. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

Noveno. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de octubre de 2018, por unanimidad votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonaj Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaría del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

⁶ Reglas de Liquidación disponibles en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98441/CGex201809-12-an-8.pdf>

⁷ Artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE: "Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación"



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG177-OCTUBRE-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
PNAL:	Partido Nueva Alianza
Reglas de Liquidación:	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro

1. Antecedentes

1.1. Registro del PNAL. El PNAL obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral el 14 de julio del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2006.

1.2. Expedición del Reglamento de Fiscalización. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización, y adicionaron modificaciones al mismo mediante acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2018, INE/CG68/2018, INE/CG409/2018 e INE/CG04/2018.

1.3. Aprobación de Lineamientos para optar por el registro como partidos locales. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015¹ por medio del cual se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2016.

1.4. Celebración de la Jornada Electoral concurrente. El 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente Federal y Local para elegir, entre otras candidaturas, la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Diputaciones Federales, y en el Estado de Baja California Sur, Diputaciones al Congreso y miembros de Ayuntamientos.

1.5. Aprobación del acuerdo INE/JGE134/2018. En fecha 3 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro del PNAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

1.6. Aprobación de Reglas de Liquidación. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018 por medio del cual aprobó el Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se emiten Reglas de Liquidación aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

1.7. Aprobación del Dictamen INE/CG1301/2018. El 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida del registro del PNAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

1.8. Notificación del oficio número INE/UTVOPL/1019/2018. El 2 de octubre del año en curso, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular INE/UTVOPL/1019/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual hace de conocimiento a este Instituto el Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del INE relativo a la pérdida del registro del PNAL como partido político nacional.

1.9. Notificación de oficio INE/DEPPP/DPPF/6177/2018. El 16 de octubre del presente año, se recibió ante este Organismo Público Electoral, la Circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual informa a este Instituto la integración de los órganos directivos de Nueva Alianza y Encuentro Social en el Estado.

2. Considerando

2.1. Competencia. De conformidad con lo establecido por los artículos 7 y 12 párrafo segundo de la Ley Electoral, este Instituto es un Organismo Público Local Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en términos de la Ley, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, de conformidad con el artículo 18 fracción XXIV de la Ley Electoral, en relación con el 96 de la LGPP, el Consejo General de esta autoridad electoral, cuenta con la facultad de aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del Instituto, así como para efectos de pronunciarse sobre la pérdida del derecho a la acreditación de los Partidos Políticos que hayan perdido su registro nacional.

2.2. Planteamiento del caso. En un primer orden de ideas es preciso mencionar que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Dando cumplimiento con lo anterior, fue así como el PNAL obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral el 14 de julio del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2006.

En tal virtud, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Instituto, el PNAL participó en el Proceso Electoral Federal y Local ordinario correspondiente al año 2018, ejerciendo su derecho a postular candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios, así como miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales también por ambos principios conforme a lo dispuesto en la Constitución General, LGPE, Ley Electoral y demás reglamentación aplicable.

Fue así como el 1 de julio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron entre otros cargos, la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales; además, en el ámbito local, se eligieron Diputaciones por Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, además de integrantes de los cinco Ayuntamientos; obteniendo el partido de referencia.

De la señalada jornada electoral, el mencionado partido político obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1. Ámbito Federal	
Tipo de Elección	Porcentaje Respecto la Votación
Presidente de la República	1.0208%
Senadores de Mayoría Relativa	2.4157%
Senadores de Representación Proporcional	2.4067%
Diputaciones de Mayoría Relativa	2.5805%
Diputaciones de Representación Proporcional	2.5752%

Tabla 2. Ámbito Local	
Tipo de Elección	Porcentaje
Diputaciones de Mayoría Relativa	4.11%
Integrantes de ayuntamientos	4.06%
Diputaciones de Representación Proporcional	4.31%

¹ Acuerdo disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5438421&fecha=20/05/2016

Una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal 2018, en fecha 3 de septiembre del mismo año, la Junta General Ejecutiva del INE, siendo el órgano competente, aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018 mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro del PNAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó en sesión pública extraordinaria el Dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida del registro de dicho instituto político como partido político nacional, toda vez que no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, notificándose a este Instituto dicha determinación el 2 de octubre del año en curso, mediante circular INE/UTVOPL/1019/2018, para todos los efectos legales conducentes.

Por lo que hace al referido Dictamen del Consejo General del INE, se estableció en sus puntos resolutivos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Nueva Alianza, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Nueva Alianza pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normalidad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

2.2.1. De los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.

Es pertinente señalar que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, para lo cual, la ley debe garantizar que dichos partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; lo anterior de conformidad con los artículos 41, Bases I, párrafo cuarto y II de la Constitución General y 36, Base I de la Constitución Local.

Asimismo, son derechos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 23 de la LGPP, tales como participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos que la Constitución General y demás leyes aplicables dispongan, entre otros.

Aunado a lo anterior, son prerrogativas de los partidos políticos el tener acceso a radio y televisión, participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades, gozar del régimen fiscal que se establece en la LGPP y en las leyes de la materia, así como usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 26 de la LGPP, 159 y 187 de la LGIPE.

Amén de lo antes señalado, la legislación federal y la legislación de las entidades federativas respectivas, determinarán lo relativo a los derechos y prerrogativas que en el ámbito local tendrán los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, a efecto de respetar el derecho de acceder a las prerrogativas, en las entidades federativas podrá existir financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones de la entidad; asimismo, podrán nombrar representantes propietarios y suplentes ante los órganos de los Institutos locales electorales según lo establecido en los incisos d) y j) del artículo 23 antes referido de la LGPP, en concordancia con los artículos 12 y 248 de la Ley Electoral

2.2.2. De la pérdida de los derechos y prerrogativas del PNAL en el ámbito local.

No obstante lo anterior, el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, lo cual extingue la personalidad jurídica del partido político, siendo atribución exclusiva del Consejo General del INE el resolver, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; todo lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución General, 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, 94, numeral 1 de la LGPP.

En consecuencia de la pérdida de registro, perderá también todos los derechos y prerrogativas antes referidos, tanto en el ámbito federal como en el local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, las cuales deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 380 bis del Reglamento de Fiscalización del INE; sin embargo, lo anterior no exime a quienes hayan sido sus dirigentes, candidatas y candidatos de cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la ley aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de patrimonio, según lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la LGPP.

2.2.3. De las facultades en el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales.

En ese tenor, resulta necesario precisar que el INE será la única autoridad encargada de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local en el supuesto de los partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local.

Tal función se llevará a través del Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del INE, el cual será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo para ello, los recursos federales y locales de todas las entidades federativas; lo anterior de conformidad con el artículo 2 de las Reglas de liquidación señaladas en el punto de antecedente 1.6 del presente acuerdo.

De lo anterior se desprende que en lo relativo a los procedimientos de fiscalización o liquidación antes referidos este Instituto no cuenta con facultades para tal efecto, sino únicamente los órganos competentes del INE.

2.2.4. Del derecho para solicitar el registro como partido político local.

Ahora bien, es de señalar que el PNAL obtuvo el 4.11 % de la distribución final de votos para conservación del registro en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio del presente año llevada a cabo en esta entidad federativa.

Por tanto, dicho partido político tiene el derecho para solicitar su registro como partido político local dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del INE mediante el dictamen señalado en el punto de antecedente 1.7 de este acuerdo; de conformidad con el artículo 5 de las Reglas de Liquidación.

Asimismo, para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el PNAL deberá atender el procedimiento establecido en los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

Así, la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicha autoridad, tal como lo dispone el numeral 6 de los lineamientos citados en el párrafo que antecede.

Para tales efectos, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 remitió el oficio con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DPPF/6177/2018, por el cual se informó a este Instituto la integración de los órganos directivos de PNAL en esta entidad federativa, siendo estos el Consejo Estatal, Comité de Dirección Estatal, Movimiento de Jóvenes, Movimiento de Mujeres y Consejeros Fraternal, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 95, párrafo 5 de la LGPP, 6 y 7 de Lineamientos mencionados en antecedente 1.3 de este acuerdo.

Al respecto es importante precisar que aun cuando no es materia del presente acuerdo el determinar qué órgano directivo partidario es el competente para suscribir la solicitud de registro como partido político local que en su caso se presente, esta autoridad deberá apegarse a lo dispuesto por los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local* mencionados con anterioridad, la LGPP, así como las normas estatutarias aplicables para tal efecto.

En ese tenor, toda vez que el PNAL se encuentra en el supuesto 1 del artículo 2 de las Reglas de liquidación, es decir, partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local y en consecuencia puede solicitar su registro como partido político local en los términos señalados en los párrafos anteriores, es necesario mencionar que, en caso de ejercer tal derecho, una vez presentado en tiempo y concluido exitosamente el trámite respectivo, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5 de las Reglas de Liquidación.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Es de señalarse que, aunado a la obtención del 3 % de la votación requerida a nivel local, otro de los requisitos contenidos en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP para solicitar el registro como partido político estatal es haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; en ese sentido, durante el Proceso Local Electoral 2017-2018 llevado a cabo recientemente, el PNAL registró candidatos en la totalidad de distritos electorales (16), así como en 4 de 5 municipios (Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos) que conforman esta entidad federativa, amén de que su análisis y valoración resultan materia de otro acuerdo.

Por último, cabe señalar que el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro como partido político nacional del PNAL aún no se encuentra firme, toda vez que fue impugnado mediante el recurso de apelación con clave alfanumérica SUP-RAP-384/2018 tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encontrándose actualmente pendiente de sentencia por lo que deberá estarse a la misma.

2.2.5. Del destino de los bienes y remanentes de sanciones del PNAL.

En tal virtud, el Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio; según lo dispuesto por el párrafo cuarto del numeral invocado en la parte final del párrafo inmediato anterior.

Cabe mencionar que la etapa de prevención comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprenda que un partido político nacional, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de LGPP y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral conforme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Al respecto cabe precisar que de conformidad con el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas de Liquidación², en el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate. En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

No es, sino hasta una vez iniciada la etapa de liquidación³ y la notificación sobre la apertura de cuentas respectivas a este Instituto, que las prerrogativas públicas federales y locales correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación a las que aún tengan derecho a recibir los partidos políticos nacionales, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada; en términos de los artículos 388, numeral 1 y 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, es en esta etapa que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de las Reglas de Liquidación.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE los recursos obtenidos por concepto de sanciones deben ser destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de esta entidad, este Consejo General determina instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, una vez que el interventor notifique a este órgano electoral la apertura de la nueva cuenta de liquidación señalada en los dos párrafos que anteceden, ésta a su vez notifique al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT) que el remanente de sanciones pendientes por pagar del PNAL, serán consideradas en la lista de créditos en el proceso de liquidación de este último.

2.2.6. De la pérdida de acreditación del PNAL ante este Instituto.

En ese contexto, uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en las elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa que establece cada legislación, por lo que al extinguirse la base jurídica que en su momento dio a lugar a su acreditación y representación ante el Consejo General de este Instituto, lo procedente desde luego, es la pérdida del derecho a la acreditación del PNAL ante esta autoridad administrativa electoral, toda vez que con la pérdida del registro fenecen todos los derechos y prerrogativas a nivel local, salvo la excepción referida en los dos párrafos que anteceden.

En este sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girar instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efectos de cancelar en los libros de registro, a que se refiere el artículo 32, inciso m) del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la acreditación del partido político Nueva Alianza, así como de la acreditación de su representante propietario y suplente.

Por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal del PNAL, debe estarse a lo señalado por los artículos 388 numeral 1, 389 numeral 2 y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización del INE y de las Reglas de Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y debido a lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba la pérdida del derecho a la acreditación de registro como Partido Político Nacional Nueva Alianza ante esta autoridad administrativa electoral, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, a efecto de que proceda a la cancelación en los libros a su cargo de la acreditación como Partido Político Nacional del Nueva Alianza, así como de la acreditación de representantes propietario y suplente ante el Consejo General de este Instituto.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ministrar las prerrogativas restantes del ejercicio 2018 en las mismas cuentas aperturadas y registradas para tal efecto, hasta en tanto se notifique a este Instituto sobre la apertura de "cuenta de liquidación"; en los términos señalados en el Considerando 2.2.5 de este acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, una vez que el interventor notifique a este Instituto la apertura de cuentas de liquidación, notifique al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT) para los efectos conducentes; de conformidad con lo señalado en el Considerando 2.2.5 del presente acuerdo.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo al otrora partido político nacional Nueva Alianza a través de sus órganos directivos, en términos del oficio INE/DEPPP/DPFP/6177/2018, así como al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Notifíquese a los integrantes del Consejo General, a Contraloría General de este Instituto, para su conocimiento; y a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, a fin de que realice la actualización de datos dentro del sitio web institucional.

Séptimo. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Octavo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

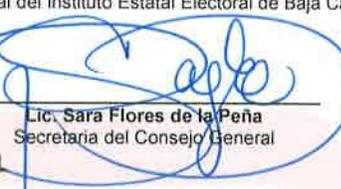
Noveno. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de octubre de 2018, por unanimidad votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Talar Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


 Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR


 Lic. Sara Flores de la Peña
 Secretaria del Consejo General

² Reglas de Liquidación disponibles en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/9844/CGEx201809-12-ap-8.pdf>

³ Artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE: "Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación"

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**GLOSARIO**

Comisiones Permanentes:	Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

1. Antecedentes

1.1 Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral la cual establece que el Consejo General fijará las políticas y programas generales del Instituto.

1.2 Aprobación del Reglamento de Comisiones. El 22 de abril del 2015 se aprobó por el Consejo General el Acuerdo CG-0051-ABRIL-2015¹, a través del cual se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto.

1.3 Aprobación del acuerdo CG-0048-OCTUBRE-2017. En fecha 9 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo CG-0048-OCTUBRE-2017², aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Público Local.

1.4 Rotación de presidencias de las Comisiones Permanentes. Con fecha 11 de octubre de 2018, las Comisiones Permanentes celebraron sesiones extraordinarias en las cuales se aprobó la rotación de presidencia de dichos órganos técnicos mediante los respectivos Acuerdos a que se hace referencia en el considerando 2.2, identificados con las claves alfanuméricas IEEBCS-COE-001-OCTUBRE-2018; IEEBCS-CPPRP-AC-017-2018; IEEBCS-CECCE-001-OCTUBRE-2018; IEEBCS-CQDPCE 002-OCTUBRE-2018 e IEEBCS/CTAISPE/004-OCTUBRE-2018, cuya ratificación es materia de la presente determinación.

2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto es competente para aprobar el presente acuerdo al tener la facultad de ratificar la designación que realicen las Comisiones de este Consejo General, respecto de las presidencias de estas últimas, una vez transcurrido el periodo anual correspondiente y respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 12, párrafo segundo; 14 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral; 9 del Reglamento Interior y 11 del Reglamento de Comisiones.

2.2. Planteamiento del caso. En un primer orden de ideas es preciso mencionar que el artículo 11, fracción III de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta dentro de su estructura con Órganos Técnicos denominadas Comisiones, mismas que tienen el carácter de permanente, siendo estas las que se enuncian a continuación: Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en los artículos 14 de la Ley Electoral y 10 del Reglamento de Comisiones, se observa que la integración de los mencionados órganos será exclusivamente por tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho de voz y voto, de los cuales uno será quien las presida, mismos que serán designados por este Consejo General hasta en tres de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior por un periodo de tres años, debiéndose rotar la presidencia en forma anual entre sus integrantes, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Comisiones.

Debido a lo anterior, tomando en consideración que con fecha 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-0048-OCTUBRE-2017 la integración de las Comisiones Permanentes y toda vez que ha transcurrido un año a partir de dicha integración, las Comisiones Permanentes en sus respectivas sesiones aprobaron la rotación de las presidencias para ratificación, en su caso, por parte de este Consejo General:

Comisión Permanente	Tipo de sesión	Fecha de la sesión	No. de Acuerdo
Comisión de Organización Electoral	Sesión Extraordinaria	11 de octubre de 2018	IEEBCS-COE-001-OCTUBRE-2018
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sesión Extraordinaria	11 de octubre de 2018	IEEBCS-CPPRP-AC-017-2018
Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	Sesión Extraordinaria	11 de octubre de 2018	IEEBCS-CECCE-001-OCTUBRE-2018
Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral	Sesión Extraordinaria	11 de octubre de 2018	IEEBCS-CQDPCE 002-OCTUBRE-2018
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Sesión Extraordinaria	11 de octubre de 2018	IEEBCS/CTAISPE/004-OCTUBRE-2018

Por lo tanto, resulta necesario mencionar que el periodo de quien ocupe la Presidencia de cada una de las Comisiones permanentes durará un año y, a la conclusión del mismo, los integrantes de cada una de éstas designarán, de común acuerdo, al Consejero o Consejera Electoral que asumirá las funciones de Presidente o Presidenta en la siguiente sesión que celebren, respetando las reglas de rotación entre todos quienes la conformen y debiendo ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

Bajo esta tesitura, en atención al procedimiento de rotación establecido en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones; y en virtud de que, a la fecha todos los órganos técnicos han designado a la Consejera o Consejero Electoral que presidirá las Comisiones Permanentes, resulta necesario poner a consideración de este máximo Órgano de Dirección la ratificación de dichas presidencias.

2.3. Rotación de Consejeras y Consejeros Electorales que presidirán las Comisiones Permanentes. Por lo tanto, en virtud de lo vertido en el párrafo anterior, se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cuya titularidad entró en vigor a partir de la aprobación realizada por dichos órganos técnicos, esto es, a partir del 11 de octubre de 2018:

¹ Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU420.pdf

² Acuerdo disponible en: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU902.pdf



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	
Nombre	Cargo
Lic. Manuel Bojórquez López	Consejero Electoral y Presidente
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Consejero Electoral Integrante
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Consejera Electoral Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral	Secretaría Técnica

Comisión de Organización Electoral	
Nombre	Cargo
Mtro. Chikara Yanome Toda	Consejero Electoral y Presidente
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Consejera Electoral Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Consejero Electoral Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas	
Nombre	Cargo
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Consejera Electoral y Presidenta
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Consejera Electoral Integrante
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Consejero Electoral Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica

Comisión de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral	
Nombre	Cargo
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante	Consejera Electoral y Presidenta
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado	Consejero Electoral Integrante
Mtro. Chikara Yanome Toda	Consejero Electoral Integrante
Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral	Secretaría Técnica

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	
Nombre	Cargo
Mtro. Chikara Yanome Toda	Consejero Electoral y Presidente
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores	Consejera Electoral Integrante
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Consejero Electoral Integrante
Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral	Secretaría Técnica

Por lo anteriormente expuesto, en aras de vigilar el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Organismo Público Local, y debido a lo vertido en los fundamentos legales y motivación del presente proveído, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se ratifica la rotación de las Consejeras y Consejeros Electorales que presidirán las Comisiones Permanentes de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Quejas y Denuncias, y de Procedimiento Contencioso Electoral; y Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo establecido en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese a los integrantes del Consejo General, a las y los Secretarios Técnicos de las referidas Comisiones, a las Direcciones Ejecutivas y a la Contraloría General de este Instituto, para su conocimiento; y a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, a fin de que realice la actualización de datos de los mencionados Órganos Técnicos dentro del sitio web institucional.

Tercero. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Cuarto. La rotación de presidencias de las Comisiones Permanentes entró en vigor a partir de la aprobación realizada por dichos órganos técnicos.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojorquez Lopez, Mtro. Chikara Yanome Toda y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR**





Lic. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
 Secretaria del Consejo General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**VISTA HERMOSA DEL CABO S. DE R.L. DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, se radicó el juicio agrario **196/2016**, promovido por Carlos Cota Olachea, en el cual se acordó llamarla a usted como tercera con interés, se demanda entre otras las siguientes prestaciones: La nulidad de los títulos de propiedad números 585655 y 585611, expedidos en favor de Ramón Munguía González y Adolfo Sánchez Pacheco, los cuales amparan una superficie de 44-38-10 y 41-20-30.00 hectáreas, emanados de los procedimientos agrarios tramitados ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, bajo los números de expedientes 292438-1 y 292438; nulidad de los procedimientos agrarios que dieron origen a esos títulos; cancelación de las inscripciones ante la dirección de regularización de la propiedad rural antes dirección de terrenos nacionales; nulidad de cesión de derechos agrarios celebrada entre Ramón Munguía González y Adolfo Sánchez Pacheco; cancelación de asientos registrales relativos a la inscripción de los títulos de propiedad precitados ante el registro público de la propiedad y del comercio del municipio de La Paz, Baja California Sur; nulidad del título contenido en la escritura 55,169; nulidad de la protocolización de subdivisión contenida en la escritura pública precitada y demás prestaciones accesorias reclamadas.

Que el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda y el diez de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por **edictos**, los cuales deben publicarse por dos veces dentro de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezca a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día jueves trece de diciembre de dos mil dieciocho**; apercibida que de no hacerlo, se le decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se le requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervenga señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a diez de octubre de dos mil dieciocho.



LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**